

de maravedis. De plata antiguo, 562 maravedis y $\frac{1}{2}$ de vellon. Doble valia 25 reales en tiempo de los Reyes católicos.

Ducado, territorio. Señorío de un duque, el cual se componia de doce condados.— Los condes en España eran gobernadores de ciudades mientras que los comités entre los romanos gobernaban provincias.

Ducatus. *Ducis dignitas, praefectura imperium militare.*

Duelo. Siempre que la autoridad política ó cualquiera de los jueces de lo criminal tengan noticia de que alguno va á desafiarse, ó ha desafiado á otro á un combate con armas mortíferas; harán comparecer sin demora, ante sí, al desafiador y al desafiado, aunque todavía no esté aceptado el duelo y los amonestarán para que bajo su palabra de honor protesten solemnemente desistir de su empeño. Además procurarán avenirlos, excitando para esto al desafiado á que dé á su adversario una explicación satisfactoria y decorosa á juicio del juez ó de la autoridad política. Cód. de proc. art. 587.

Dueña. Mujer casada con hijodalgo, rico home &c. Lib. 1.º t. 5, § 12, nota. 1.º F. V.

Dum. Mientras qué, hasta qué.

Dummodo. Induce condicion.

— Cuando está junta á un acto perfecto significa modo y cuando lo está á uno imperfecto, condicion.

Dum nupta erit. Significan las primeras nupcias.

Duodeno. Med leg. Intestino delgado mas inmediato al estómago.

Duplicata. Copia autorizada que reemplaza al original, sirviendo de prueba como este.

Dupondius. V. Dipondius.

Du duquier. Donde, donde ó en donde.

Duque. Tanto quiere decir como cabdillo et guador de hueste que tomó este oficio antiguamente de mano del Emperador et porque este oficio era mucho honrado, heredaron los Emperadores á los que los tenían de grandes tierras que son agora llamadas Ducados et son por ellas vasallos del Imperio. L. 11, t. 1.º P. 2.º

— Significa gefe que conduce al pueblo en la paz y en la guerra.

— *Histórico.* Entre los Saxones, lo mismo que entre los Romanos, significaban los Comandantes generales de sus ejércitos *heteroge*.

Duumviri, duumviros. Hist. Nombres de diferentes magistrados de la antigua Roma, y se llamaban así principalmente los dos presidentes de los decuriones en sus colonias y municipios.

— *Perduccionis* se llamaban en Roma los magistrados que eran creados para juzgar de los delitos de traición á la patria.

— *Capitales.* Se llamaban los magistrados romanos que juzgaban á los reos de homicidio: con el tiempo se aumentó otro y se llaman *tricumvros*.

Dux. Título del magistrado supremo en Génova y Venecia.

— *Orden del dux.* Hist. Era una orden militar establecida en Venecia, que tenia por insignia una cruz de doce puntos, como la de Malta.

Dyspnoea. Dificultad de respirar. Med. leg.



Eciente á eciente. Con intencion. F. V.

Eclesia. En materia odiosa no comprende al hospital si no es de religiosos.

Economía. Med. leg. El cuerpo del hombre ó la totalidad de sus sólidos y líquidos.

Ecónomo. Administrador de las rentas de los beneficios eclesiásticos vacantes.

Eculeo. Máquina de madera para dar tormento.

Ecuménico. Universal. Solo se aplica á los concilios á que son convocados los Obispos de toda la cristiandad. Etim. de una palabra griega, que significa universal.

Ecuo. Ant. Recto, justo.

Ecu de France. Moneda de plata que vale 5 libras 16 sueldos torneses.—El medio escudo, mas pequeño, vale 2 libras 15 sueldos torneses.—El escudo romano tiene el valor de 5 libras 5 sueldos torneses y tambien es de plata.

Exceso. Acto de violencia que excede toda medida y que puede poner en peligro la vida de la persona contra quien se dirige.

Exules. *Quasi ex solo puls.* Derecho romano.

Echazon. Lanzamiento al mar de la carga para alijerar la nave durante la tempestad ó para huir del pirata ó corsario.

Edad. Derecho español. El número de años que uno cuenta de vida.

— *De la infancia.* Se divide en primera infancia que dura hasta los siete años y la segunda que dura hasta la pubertad.

— *De la adolescencia.* Desde los once ó doce hasta los veinte en las mujeres y desde los catorce ó quince hasta los veinticinco en los hombres.

— *Adulta.* Desde los veinticinco hasta los cincuenta en las mujeres y hasta los sesenta en los hombres.

Edad de la vejez. Desde los cincuenta ó sesenta años hasta los ochenta.

— *De la decrepitud.* Desde los ochenta en adelante.

— *Menor edad.* La que no llega á los veintiun años y produce el efecto de que el individuo no pueda administrar sino que lo haga por él su tutor ó curador. Cód. civ. art. 694.

— *Mayor edad.* La de veintiun años cumplidos y produce el efecto de que uno pueda disponer libremente de su persona y bienes. Cód. civ. art. 694.

— *Legítima.* La prescrita por la ley para algun efecto y comunmente se entiende la de veinticinco años.

— *Consular.* Aquella en que se podia obtener la dignidad de Cónsul, siendo al principio la de cuarenta y un años.

— *Media.* El tiempo trascurrido desde el siglo V hasta la mitad del XV. Tambien se llaman siglos medios.

Edema. Hinchazon indolente formada por la serosidad infiltrada en el tejedor celular.

Edere. *Extra dare.*

Edere rationes. Manifestar las cuentas: hay gran diferencia entre poner de manifiesto y dar las cuentas: en el primer caso no hay necesidad de volver residuo ó alcance; y esto es lo que sucede con el banquero que está obligado á la manifestación de las cuentas aunque no vuelva el residuo. 89 V. S.

Edes uti optima maxima que sunt. El que entrega cosas en su buen estado actual no asegura que se les debe servidumbre, sino que ellas no la deben. 90 V. S.

Edicere. Derecho romano. Etim. de "e" y "dicere" (*jus dicere*), decir derecho por la expedición de un edicto ó de otra

- manera semejante. Ortolan P. 2ª tít. 2º núm. 86.
- Edicere.** Consignar con anterioridad una disposición legal para que sirva de norma.
- Edicta.** Derecho romano. Constituciones en que el Príncipe *motu proprio* introduce un derecho nuevo.
- *Perpetua.* Los que se expiden no para un negocio solamente, sino para los negocios que se ofrecieren en el año.
- *Repentina.* Los que se daban por circunstancias del momento.
- Edicto.** Según Varrón, lo mismo que mandato del magistrado romano *jussum magistratus*, que solo obligaba á los que estaban bajo su jurisdicción; y eso mientras su autor conservaba la magistratura, y á condición de que no fuera contrario á la ley.—Orden imperial en Roma.—Ley irrevocable en Francia.
- Constitución que *motu proprio* dá el Príncipe para la honestidad y utilidad de los súbditos.
- *Edilicio.* El dado por los ediles, que entre nosotros se conoce hoy por bando de buen gobierno.
- *Mandato.* Derecho romano. Constituciones imperiales dadas *motu proprio* por los Emperadores, pero con la diferencia de que los primeros establecen un derecho común para todos los ciudadanos y los segundos un derecho particular para ciertas personas.
- *Perpetuo.* El que por la disposición del Emperador Adriano compuso Salvio Juliano de los diferentes edictos publicados anualmente por los Pretores, quienes desde entonces quedaron privados de la facultad de proponer otros. Ortolan, Historia, pág. 264, núm. 71.
- *Edicto carboniano.* El que se daba al impúber á fin de que se reservara para cuando llegara á la pubertad, el pleito de familia que se le promovía.
- *De los Pretores.* Cartel en que anualmente fijaban los Pretores el conjunto de las reglas de derecho que se proponían observar en la administración de justicia, y las formas de los procedimientos judiciales que se habían de guardar durante el año de su administración. Se llamaba simplemente *edictum*, *edictum annum*, *edictum jurisdictionis perpetuae causa propositum*; y también *edictum perpetuum*. El de los Pretores de Roma se llamaba *pretoris edictum*.
- Edicto pretorio.** Reglamento que cada año publicaban los Pretores romanos.
- Edictum perpetuum.** Colección de edictos pretorianos, hecha por Salvio Juliano y el derecho consuetudinario introducido, la cual sirvió para fijar el derecho honorario.
- *Provinciale.* Se llamaba así el que

los Procónsules y Pretores de las provincias publicaban á semejanza del edicto del Pretor.

Edictum translaticium. El que se conservaba durante alguna magistratura.

Edificio. Bajo el nombre de edificio, vivienda, aposento ó cuarto destinado para habitación; se comprenden no solo los que están fijos en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. Cód. de proc. art. 388.

Llámanse dependencias de un edificio los patios, corrales, caballerizas, cuadras y jardines que tengan comunicación con la finca, aunque no estén dentro de los muros exteriores de esta, y cualquiera otra obra que esté dentro de ellos, aun cuando tenga su recinto particular. Cód. pen. art. 389.

Edil. Magistrado romano encargado de la superintendencia de los edificios públicos y de vigilar sobre los particulares, así como de otros objetos de interés común, teniendo bajo su custodia los archivos.

— Se llamaba *curul*, porque cuidaba de que los edificios estuviesen en buen estado, las aguas limpias, los acueductos íntegros, y las vías espeditas: Etim. del v. *curro* que significa cuidar. Cic. in Verr.

Edictio actionis. Manifestación que en el sistema formulario hacia el actor de su demanda al reo, dándole conocimiento de la fórmula que pensaba emplear.

Educacion. Enseñanza moral que recibimos para ilustrar el entendimiento, perfeccionar el corazón y suavizar las costumbres.

Educar. Dar ó procurar una enseñanza capaz de dar un estado ó posición social.

Efecto retroactivo. La aplicación de una ley ó de cualquiera otra disposición á los hechos anteriores á su publicación.

— *Devolutivo.* Efecto de la apelación, que consiste en que pase al tribunal superior, ya en lo principal ó en sus incidencias, el conocimiento de la causa que se siguió en primera instancia.

— *Suspensivo.* Efecto de la apelación, que consiste en suspender la jurisdicción al juez apelado.

Efectos activos. Créditos que existen á favor del difunto, como billetes al portador.

— *Públicos.* Rentas creadas por el gobierno, y los billetes ó papeles que circulan en el comercio, como papel moneda.

— *Letra, libranza, pagaré.* Efectos á recibir, como libranzas y demas que están por cobrar.—Efectos á pagar: las letras que deben satisfacerse.

— *Civiles.* Derechos y preeminencias que disfrutaban los naturales del país en virtud de las leyes políticas y civiles del

Estado, como el derecho de sucesión y el de obtener empleos.

Efélides. Med. leg. Manchas de la cara.

Efiada. Prenda que se tomaba sin estar presente el merino, por la cual era forzoso dar fiador. Fuero de Avilés.

Efluvios. Med. leg. Emanaciones.

Eforos. Magistrados de Lacedemonia que fueron creados para contrapesar la autoridad de los Reyes y del Senado de Esparta.

Los funcionarios de esta clase eran cinco y su nombramiento era efecto de una elección entre los senadores.

Efractores. Los que con efracción se fugaban de la cárcel ó prisión ó entraban á las casas á robar.

— *Espilatores.* Ladrones que robaban con efracción, ó que robaban la herencia yacente.

Efringere. Romper las puertas para robar.

Egere. No tener de qué alimentarse.

Egido. Terreno común que está á la salida de los pueblos y que no se planta ni se labra. Etim. de "exitus" salida.

Egira. Fuga. Salida verificada por Mahoma en el año 622.

Egresion. Traspaso de alguna finca ó derecho propio de la corona, hecho en favor de algún particular ó corporación.

Egualdad. Equidad.

Ejecucion aparejada. Se dice así la calidad legal que tiene el instrumento ó causa en virtud del cual se puede proceder ejecutivamente contra el deudor.

Ejecutor testamentario. Albacea.

Ejecutoria. Despacho que se expide por los tribunales en virtud de sentencia que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

Ejecutoriar. Adquirir la sentencia la calidad legal de ejecutoria.

Emancipación. Acto solemne que se practicaba entre los romanos para sacar alguno de esclavitud.

— Hist. Venta imaginaria que en presencia de siete testigos hacia de su hijo ó hijos un padre de familias, para que quedaran libres de su potestad, siendo necesario que tal venta se hiciera tres veces para que produjera el efecto de la emancipación.

— Libertad que en el antiguo sistema feudal se concedía á un vasallo, que en consecuencia quedaba exento de las obligaciones á que antes estaba sujeto por su nacimiento y adquiría las franquicias y prerogativas de los hombres libres.

— Salida de la patria potestad que se verifica ya por el matrimonio del menor ó por renuncia que de la patria potestad hagan los padres ó los abuelos, sin que el emancipado adquiera la calidad de *sui juris* ni para contraer matrimonio ni para enagenar, gravar ó hipotecar bienes

raices. Arts. 689, 690, 691 y 692. Cód. civ. mex.

Emancipare. Derecho romano. Vender á los hijos por medio de la mancipación verificada por tres veces.

Emansor miles. *Qui sitra castra vagatur.*

Embajador. Ministro extranjero con el carácter diplomático que representa la persona de su soberano y trata negocios de Estado. L. 21, tít. 9, P. 2.

Embargar. Ant. Obligar.

Embargo. Mar. Prohibición de la salida de todos ó de algunos de los buques que están en los puertos.

— Ocupación, aprehensión ó retención judicial de los bienes de un deudor.

— *Provisional.* El que se ejecuta por vía de providencia precautoria, cuando se teme la fuga del deudor, la ocultación ó disipación de la cosa.—También se llama preventivo.

— Impedimento del matrimonio.

— Peligro. L. 8, t. 3, P. 5.

Embarque. El acto de embarcar las cosas ó géneros.

Embeliñar. Envenenar. De beleño, yerba venenosa.

Emborrascarse la mina. Es encontrar en lugar de metal guijas y perderse la veta. Se dice cuando la veta deja de dar frutos, y siguiendo el trabajo sobre ella se encuentra estéril.

Embrion. El producto de la generación humana durante los dos primeros meses de su vida intra-uterina.

Embrulcia. Operación quirúrgica para sacar el feto del vientre de la madre. Med. leg.

Embryon. Se dá este nombre al germen fecundado y que presenta ya visibles las formas de cuerpo y de miembros. Med. leg.—En botánica el rudimento de una planta contenido en la semilla.

Emergere. *Aliquid subito evenire.*

Emiente. Mención.

Emigracion. Abandono del país propio para pasar á otros.

Emigrar. Abandonar una ó muchas familias el país donde estaban establecidas para fijarse en el extranjero.

— Hoy se dice propiamente por abandonar uno su país por causas políticas.

Emina. España Goda. Medida de granos que tenía cuatro cuartas.

— Cierta género de tributo.

Eminencia. Título de honor que se dá á los cardenales, á tres electores eclesiásticos y al Gran Maestre de Malta.

Emir. Comandante, gobernador y también príncipe ó rey entre los musulmanes.

— *Alma, ó emir del agua, emir al al-bahr, ó emir del mar.* Título que en España tenía el funcionario encargado

de la vigilancia de las costas y de la direccion de armamentos marítimos.

Emissa manus. Cauccion. *L. quidam de probat.*

Emisario. Persona enviada para descubrir ó sondear algo.

Emision. Accion de arrojar un líquido fuera del cuerpo.

Emologari. Lo mismo que *homologare*, es decir, confirmar la sentencia dada por los árbitros con el silencio de diez dias. *Gotofred. in Summ de arbitr. § effectus.*

Empara. En Aragon el embargo ó secuestro de bienes.

Emparentado. Significa el que está bajo la patria potestad.

Empeecer. Impedir.

Empeezar. Impedir, ser culpable.

Empeseer. Dañar, perjudicar.

— Lo mismo que *empeecer*.

— Ant. Dañar, perjudicar.

Empeño. Diplom. Cesion que una nacion hace de ciudades ó provincias en favor de otra con quien trata para seguridad de su obligacion.

Emperador. Entre los romanos fué título puramente de honor, que daban los soldados al general que habia alcanzado alguna victoria distinguida; y hasta César fué cuando se hizo título de dignidad y hereditario. Tenia los poderes de Cónsul, de Tribuno, de Censor y Pontífice máximo, y respecto de las provincias el proconsular.

— Hoy se dá este título al soberano de un Estado muy extenso, como el de Rusia y el de Turquía.

Tambien se dá y con mas propiedad al soberano que es jefe de muchos soberanos, como el Emperador de Alemania.

El emperador, para ser digno de este título debe ser un gran potentado de su imperio ó un gran príncipe por la supremacia de su poder, por lo mismo que su título es tenido por mas ilustre que el de rey.

Empezer. Incomodar.

Empiero. Obice, estorbo.

Empréstito. Préstamo público contratado por el gobierno.

— *A la gruesa ventura ó riesgo marítimo.* El que se hace de dinero ó efectos sobre el navío ó cargamento á condicion de que perdidos estos, se extinga la deuda y en caso contrario se recobre la cantidad prestada y el interés estipulado.

Empresto. Empréstito.

Emporio. Entre los romanos era una especie de colonia comercial situada en país enemigo y fortificada, que servia de depósito.

Emptor bonæ fidei. *Qui ignorat rem esse alienam aut putat eum qui vendit habere potestatem vendendi.*

Enagena. El que perdía las servidumbres por no usarlas. No se entiende que enagena el que no aprovecha la ocasion de adquirir, como el que omitió ó renunció la herencia ó no usó del derecho de opcion en el tiempo debido. 28, V. S.

Enagenacion. Comprende la usucapion, pues no puede decirse que no enagena el que permite que su cosa pase á otro, por este medio.

— *Sentido lato.* Todo acto por el cual hacemos alguna novedad en nuestros negocios, ya sea trasmitiendo nuestros derechos á otra persona, ó renunciándolos simplemente, estableciendo servidumbre, constituyendo prenda ó hipoteca ó aceptando un pago.—Sentido menos lato; cesion y trasmision de ciertos derechos.—Sentido estricto; trasmision de la propiedad á otra persona. L. 10, t. 33, P. 7, L. 1, t. 14, P. 1. L. *Alienationi verbo* y L. *Alienatum* ff. de V. S. L. 1, C. de *fundo dotali*. A propósito de las cosas eclesiásticas, se entendia aun la simple trasmision de posesion, como se ve en el comentario del capítulo *episcopi de reb. ecles non alienand.*

— *Forzosa.* Venta ó cesion que una persona ó corporacion tiene que hacer de alguna cosa de su propiedad por causa de necesidad ó conveniencia pública; lo cual tambien se llama expropiacion, pero viciosamente pues no existe esta palabra en el lenguaje jurídico, sino en el foro frances.

Enagenado. No se dice lo que está todavía en el dominio del vendedor, pero podrase decir con razon que está vendido. 67 V. S. V. L. 1, t. 13, P. 1.

Enagenar. Vender, cambiar, empeñar, dar, poner servidumbre, constituir censo.

Enastar. Prender, enganar con arte.

Encabro. Victoria, acto de prender.

Encalzado. Ant. Preso, aprisionado.

Encalzar. Prender, aprisionar.

Encante. Pregon para venta judicial.

Encargado de negocios. Agente secundario diplomático que reemplaza al ministro, en el lugar donde reside el soberano extranjero, y no está sujeto á la residencia.

Encartacion. Padron, reconocimiento de vasallaje.—Pueblo que pagaba tributo á aquel á quien habia tomado por Señor.—Pacto con el Señor feudal. L. 1, t. 1, lib. 6, N. R.

Encartado. El llamado por pregon en virtud de querrela oriminal. L. 4, t. 18, P. 4ª

Encartamiento. Proscripcion.—Condenacion en rebeldía.—Llamamiento á juicio por pregones.—Empadronamiento.

— Ant. Carta de obligacion.

Encartar, proscribir en rebeldía. Llamar

á juicio por edictos.—Registrar á uno en los padrones.

Encautarse, incautarse. Retener alguna cantidad ó prenda por vía de caucion hasta que termine un litigio.

Encaustum. Rescripto de los Emperadores romanos que estaba adornado con una inscripcion de púrpura.

Encéfalo. Medicina legal. Cerebro.

Encelado. Ocultado.

Encerrados. Notificados.

Encestar. Meter á alguno en un cesto, lo cual era una pena vergonzosa.

Encienso. Ant. Renta de censos.

Encomienda. Encargo ó mandato. O. A. l. 16, tít. 32.

— *De indios.* Derecho concedido por merced real á alguno para que pereiba y cobre para sí los tributos de los indios que se les encomiendan por su vida y la de algun heredero, conforme á la ley de sucesion y con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal.

— Dignidad en ciertas órdenes militares.

— Lugar ó territorio de esta dignidad.—Provision de un beneficio regular concedido á un secular con dispensa de la regularidad.

— Merced ó renta vitalicia sobre un heredamiento ó territorio.

— Contrato que se celebraba entre los Germanos, agregándose varias personas á los gefes militares para prestarles servicios principalmente en la guerra, recibiendo en recompensa armas, tierras y algunos otros efectos. De este contrato derivó el derecho feudal.

Encomiendas, encomenderos. Segun la Recopilacion de Indias eran los repartimientos que se hacian de indios á alguna persona, para que con el título de encomendero se encargara de enseñarles la doctrina cristiana y de defender sus personas y bienes. L. 1, t. 8, lib. 6. R. I.

Encontado. En las libranzas y letras de cambio significa la tradicion de dinero hecha de presente.

Enereido. Ant. Fiado, prestado.

Encubridores. Son de primera clase: Los simples particulares que, sin previo concierto con los delincuentes, los favorecen de alguno de los modos siguientes:

I. Auxiliándolos para que se aprovechen de los instrumentos con que se comete el delito ó de las cosas que son objeto ó efecto de él, ó aprovechándose de los unos ó de los otros los encubridores.

II. Procurando por cualquier medio impedir que se averigüe el delito, ó que se descubra á los responsables de él.

III. Ocultando á éstos, si tienen costumbre de hacerlo, ú obran por retribucion dada ó prometida: Cod. pen. art. 56.

Son encubridores de segunda clase:

1º Los que adquieren alguna cosa robada, aunque no se les pruebe que tienen conocimiento de esta circunstancia; si concurren los dos siguientes:

I. Que no hayan tomado las precauciones legales para asegurarse de que la persona de quien recibieron la cosa, tenia derecho para disponer de ella.

II. Que habitualmente compren cosas robadas.

2º Los funcionarios públicos que, sin obligacion especial de impedir ó castigar un delito, abusan de su puesto ejecutando alguno de los actos mencionados en el artículo anterior. Cod. pen. art. 57.

Son encubridores de tercera clase: Los que teniendo por su empleo ó cargo el deber de impedir ó castigar un delito, favorecen á los delincuentes sin previo acuerdo con ellos, ejecutando alguno de los hechos enumerados en las fracciones 1ª y 2ª del art. 56, ú ocultando á los culpables. Código pen. artículo 58.

Encuentro. Ant. Contradiccion.

Encuesta. Averiguacion ó pesquisa judicial.

Encha. Ant. Enmienda.

Endeante. Adelante.

Endelantrado. Ant. Adelantado.

Endémico. Lo mismo que regional ó propio de un país.

Endoso. Cesion de libranza ó letra de cambio.

Enemigo. Aquel con quien se está en guerra abierta.—El súbdito del Estado que está en guerra con los otros. Wattel tom. 3º pág. 255 y 256. Pero las mujeres y los niños no pueden ser tratados de la misma manera que los hombres que toman las armas ó que pueden tomarlas. Wattel tom. 3º pág. 257.

— Se entiende de aquel que mató al padre ó la madre dotri ó el hermano ó pariente hasta cuarto grado ó quel que movió pleito de servidumbre ó quel acusó de tal yerro, que sil fuese probado quel matarien por ello ó que perderié miembro ó que lo desterrarien ó le tomaren por ende todo lo suyo ó la mayor partida, ó si le tiene desafiado ó es su enemigo segun fuero de España.

Enemistad manifiesta. Lo mismo que grave y que se haya revelado por hechos. L. 10, tít 7. lib. 1º F. R.—L. 22, tít. 4º P. 3ª—L. 24, t. 22, P. 3ª y L. 19, tít. 2º lib. 11, N. R.

— *Capital.* La que resulta de amenazas de muerte, de acusacion criminal ó de pleito civil por todos ó la mayor parte de los bienes.

Enfaz. Significa la presencia del que tiene derecho de contradecir. L. 1, t. 11, lib. 2, F. R.